

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las miras; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR.

En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elegido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal, de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los

elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma Ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el art. 18 de la repetida Ley que los individuos que integran esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el art. 13 de la Ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central declaró en

12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á ese mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo:

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, en tanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado, y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales,

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales

de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidieran sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las Juntas municipales del Censo.

Palencia 22 de Abril de 1910.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

RECTIFICACION

de la lista de Senadores publicada en el BOLETÍN del Viernes 22 del corriente, núm. 90.

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación Provincial de Palencia.

CERTIFICO: Que omitido por un error de copia en la relación de Senadores de esta provincia, elegidos en 30 de Abril de 1899, D. Manuel de la Plaza García, vuelve á publicarse rectificadla dicha relación, con vista de los datos existentes en el Archivo de esta Asamblea Provincial, sin que se pueda responder de si han fallecido ó no varios de los que en ella figuran, por la falta de datos oficiales y particulares, respecto á este extremo.

SENADORES.	AÑOS.
Excmo. Sr. D. Saturnino Estéban Miguel, Conde de Estéban Collantes.....	1891.
Excmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo.	1896, 1899.
Excmo. Sr. Marqués de Fuentesiel..	1896.
Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1899, 1903, 1907, 1908, 1909.
Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza García.....	1899.
Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.....	1901.
Excmo. Sr. D. Francisco Corencia Serrano.....	1901.
Excmo. Sr. D. Angel Merino Ortíz.	1903.
Excmo. Sr. D. José de Santos Fernández Laza.....	1903.
Excmo. Sr. D. Victoriano Guzmán Rodríguez.....	1905.
Excmo. Sr. D. José Ribera Urtiaga.	1905.
Excmo. Sr. D. Agustín de Luque Coca.....	1905 (parcial).
Excmo. Sr. D. Valentín Calderón Rojo.....	1907, 1908, 1909.
Excmo. Sr. D. Antonio Comyn, Conde de Albíz.....	1907, 1908, 1909.

DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito de Astudillo.

Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1893, 1894, 1895.
Excmo. Sr. D. Estéban Crespi de Valldaura y Fortuny, Conde de Orgaz.....	1899, 1900.
D. Lorenzo García Bravo.....	1898, 1901, 1902.
• Evilasio Yagüez Pascual.....	1908, 1909.

Distrito de Carrión de los Condes.

D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla.....	1891, 1896.
• Florentino Pombo y Pombo.....	1893, 1894, 1895, 1898.
• Eduardo Barandiarán Bárcena..	1901, 1902.
• Agustín de la Serna y Ruíz.....	1905, 1906, 1907.
• Antonino Guzmán Rodríguez...	1907, 1908, 1909.

Distrito de Cervera de Río-Pisuerga.

Excmo. Sr. D. José Fernández Velasco, Duque de Frías.....	1887, 1888.
D. Fernando Torres Almunia.....	1888, 1889, 1890.
• Angel Gómez Inguanzo.....	1903, 1904.
• Manuel García de los Ríos.....	1909 (electo).

Distrito de Palencia.

Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1886, 1887, 1888, 1889, 1890.
D. Gerardo Martínez Arto.....	1891, 1896.
Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo.	1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909.

Distrito de Saldaña.

D. Fernando Torres Almunia.....	1891, 1899, 1900.
Excmo. Sr. D. Quintín Arévalo Bayón, Conde del Troncoso.....	1893, 1894.
Excmo. Sr. D. Victor Dulce de Antón, Conde de Garay.....	1898, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908.
D. Eladio Illera Serrano.....	1907, 1908, 1909.

Así resulta de los antecedentes á que me refiero, y cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 16 del actual, dictada de acuerdo con lo pro-

puesto por la Junta Central del Censo, expido la presente sellada con el de la Corporación, y el V.º B.º del Sr. Presidente, á fin de que aquellos ex-Senadores ó ex-Diputados que no figuren en la precedente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos.

Palencia veintidos de Abril de mil novecientos diez.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Ricardo Pérez Gironés.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa justificada alegada antela respectivas Juntas municipales, han dejado de emitir sus votos en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el 24 de Octubre último, lo que se hace público á los efectos del art. 84 de la ley Electoral vigente.

Distrito de Palencia.

Pedraza de Campos.

Aguado Ruíz, Estéban.
Ainsua Castro, Dacio.
Antolín Luís, Aniceto.
Asenjo Aguado, Leoncio.
Asenjo Revilla, Julian.
Asenjo Seco, Benito.
García Usano, Obdulio.
García Fernández, Valentín.
González Mogrovejo, Leopoldo.
Hierro González, Venancio.
Junquera Alonso, Bonifacio.
Lobejón Sánchez, Ildefonso.
Mañueco Villalobos, Emilio.
Márcos Díaz, Tomás.
Martín Sánchez, Pedro.
Martínez Fuente, Cesáreo.
Mogrovejo Seco, Anastasio.
Nieto Albillo, Teodoro.
Nieto Antolín, Ignacio.
Nieto Albillo, Gregorio.
Nieto Lora, Sotero.
Pérez Cartón, Gabriel.
Pérez Moratinos, Inocencio.
Pérez Gómez, Federico.
Prieto Pastor, Angel.
Seco Seco, Victorino.

Perales.

Calleja Liébana, Juan.
Casares Emperador, Celestino.
Cortés Aguado, Antimo.
Durántez Bores, Bonifacio.
Fuentes García, Mariano.
García Tapia, Pablo.
Gómez Burgos, Santos.
León Cardeñoso, Marcelino.
López Moro, Toribio.
López Calzada, Valentín.
Pablos Miguel, Timoteo.
Pariante Pérez, Conrado.
Ríos Abad, Marcelino.
Román Frías, Tomás.
Vián Paris, Aureo.

Revilla de Campos.

Martín Gutiérrez, Ambrosio.
Merino García, Miguel.
Obejero Malluguiza, Tarsicio.

Santa Cecilia del Alcor.

Alonso Carrasco, Antonino.
Concejo Paredes, Juan.
Hermoso Alonso, Mariano.
Hermoso Merino, Mariano.
Pariante León, Marcelo.
Pérez de la Lastra, Teodoro.
Pino López, Luís.
Pino Martín, Felipe.
Valdés Atienza, Pedro.

Torremormojón.

Abril Hoces, Gregorio.
Aguado Blanco, Basilio.
Albillo Carriedo, Julio.
Albillo Gutiérrez, Basilio.
Baquero Cisneros, Teófilo.
Bercianos Alvarez, Victor.
Elvira Gutiérrez, Calixto.
Elvira Gutiérrez, Sinforoso.

González Vega, Manuel.
Márcos Pérez, Pedro.
Margüello López, Román.
Margüello López, Toribio.
Margüello Aguado, Jerónimo.
Revilla Frontela, Mariano.
Sancho Miguel, Julian.
Vaquero Cisneros, Eustasio.

Villalobón.

Bilbao Curiel, Juan.
Buzón Pérez, Isaác.
Fernández Castillo, Francisco.
García Villoldo, Saturnino.
González Gómez, Agapito.
Ibáñez Buj, Rufino.
López Paredes, Alvaro.
Mota Ibáñez, Eufrasio.
Mota Ibáñez, Teodoro.
Novas de los Ríos, Máximo.
Torre Román, Clemente.

Villamartín de Campos.

Doyague Alegre, José.
Ortega Aguado, Gonzalo.
Rodríguez Aguado, Santiago.
Seco Rodríguez, Pedro.

Villamuriel de Cerrato.

Abril Puebla, Dámaso.
Aduriz Fraile, Cirilo.
Alonso Calvo, Victoriano.
Angulo Ibáñez, Isabelino.
Antolín Expósito, Francisco.
Asensi Marín, Enrique.
Bustos Toquero, Basilio.
Calvo Marín, Mariano.
Calvo Reguero, Julian.
Calzada Meléndez, Ladislao.
Calzada Meléndez, Angel.
Camino Benito, Vidal.
Cañas Zamora, Luciano.
Célis Muñoz, Felipe (de)
Dávila Andrés, Tomás.
Delgado Maté, Mariano.
Diez Pastor, Domingo.
Gallego Sinobas, Rufo.
García Muñoz, Cipriano.
García Pérez, Camilo.
García Diez, Ambrosio.
Gómez Gómez, Cipriano.
Gómez Calvo, Mariano.
González Meneses, Pedro.
González Diez, Julio.
González Méndez, Florencio.
González Martín, Victor.
González Muñoz, Cesáreo.
Hernández Alvarez, Benigno.
Illarregui Rodil, Adolfo.
Junco Coyendo, Pedro.
López Saldes, Emilio.
Macón Meneses, Napoleón.
Macho Ruipérez, Román.
Mauchón Alonso, Francisco.
Martín Regaliza, José.
Martínez, Manuel.
Melero Gómez, Pablo.
Meneses Mínguez, Leandro.
Meneses García, Leoncio.
Meneses García, Demetrio.
Meneses Montes, Vicente.
Moca Durán, Miguel (de la)
Nandín Darío, Mariano.
Navajas Antón, Pedro.
Nozal Pozurama, Arquimiro.
Nozal Barco, Galo.
Ortiz Sánchez, Benigno.
Pascual López, Fausto.
Pascual López, Sinforoso.
Peláez Nozal, Leoncio.
Pérez González, José.
Pérez Domínguez, Santiago.
Pinacho Tollín, Anastasio.
Pindado Bermejo, Tiburcio.

Pozurama Gatón, Isabelino.
 Pozurama Nozal, Teófilo.
 Prieto Mier, Andrés.
 Ramos Diego, Maximiano.
 Requena León, Sendino.
 Rodrigo Rico, Saturnino.
 Roldán García, Manuel.
 Rúa Calvo, Leoncio (de la)
 Sainz Morate, Anastasio.
 Sánchez Lobo, Mariano.
 Sangrador Zamora, Damián.
 Santos Sánchez, Bonifacio.
 Seco Herreros, Córdulo.
 Serrano Seco, Sabas.
 Simeón Olivares, Jacinto.
 Terradillos Bustillo, Lorenzo.
 Varón Pérez, Benigno.
 Villán Leonardo, Benigno.
 Villán Gallego, Daniel.
 Yáñez Gutiérrez, Epifanio.

Villaumbrales.

Andrés Hurtado, Fructuoso.
 Ajenjo Valerio, Telesforo.
 Bolado Rojo, Ignacio.
 Brezo Hernández, Luciano.
 Carrancio Carrancio, Maximino.
 Carrancio Carrancio, Aurelio.
 Centeno Izquierdo, Florentín.
 Díez García, Agustín.
 Fraile Pascual, Paulino.
 Frechilla Bores, Cesáreo.
 García Serrano, Román.
 Gatón Añares, Policarpo.
 Gatón Ajenjo, Angel.
 Herrero Gigosos, Manuel.
 Moro Díez, Tiburcio.
 Morrondo Peña, Juan.
 Peñalosa Ajenjo, Mariano.
 Retortillo Serrano, Pantaleón.
 Retortillo Bolado, León.
 Rodríguez Sanjosé, Isidoro.
 Román Rebollo, Jacinto.
 Royuela García, Castor.
 Santamaría Gúñez, Ricardo.
 Serrano Benito, Bruno.

Palencia 22 de Abril de 1910.—El
 Presidente, Juan Moreno Castro.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

La Junta municipal, en sesión del día de ayer, ha acordado designar para Colegio electoral de la Sección 1.ª del distrito núm. 3.º, del Hospital, para las elecciones que tengan lugar durante el año actual, el local de la planta baja de la casa núm. 29 de la calle Mayor principal.

Lo que se hace público á los efectos del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palencia 20 de Abril de 1910.—El Vicepresidente 2.º, Antonio Ruipérez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

El Arrendatario de las contribuciones, en uso de sus facultades, ha tenido á bien nombrar Recaudadores para las Zonas 2.ª y 11.ª á D. Primitivo Herrero Revuelta y D. Florentino González Monge, respectivamente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de las expresadas Zonas, á fin de que se les guarde las debidas consideraciones en el desempeño de dichos cargos.

Palencia 21 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Mateo de la Morena.

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 18 de Abril de 1910.—
 Guillermo Jubete.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

El día 2 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 19 de Abril de 1910.—El primer Jefe accidental, Santiago Ruíz Moto. 3—3

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de requerimiento de pago.

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, cumpliendo una orden de la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre exacción de ciento cuarenta y ocho pesetas sesenta céntimos, importe de las costas en el Tribunal Supremo impuestas á Doña María Mendizábal Vidaín, vecina que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, en el recurso de casación interpuesto por la misma contra un auto de dicha Excma. Audiencia, en causa contra D. Maximino Rodríguez Guerrero, por falsedad de juicio civil, se ha acordado requerir á la D.ª María Mendizábal Vidaín de pago de expresada suma, bajo los apercibimientos de ley, y mediante desconocerse su actual domicilio, se publica la presente cédula para que llegando á su conocimiento la sirva de requerimiento de pago á los efectos legales en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Para cumplimiento de lo ordenado y su publicación, expido esta cédula original que firmo en Palencia á diecinueve de Abril de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente se hace saber á los parientes colaterales de Don Manuel Martín Pérez, vecino que fué de Calahorra de Boedo, en donde falleció el veintinueve de Enero último, y se les avisa por medio de éste á aquéllos cuyo domicilio se desconoce y no consta en autos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten compareciendo en forma ante este Juzgado, al efecto de hacerles entrega de los bienes dejados por aquél á su fallecimiento, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar, si en expresado término no aceptan ó renuncian dicha herencia.

Dado en Saldaña á dieciseis de Abril de mil novecientos diez.—
 Eduardo Divar.—El Escribano, Antonio Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día veinticuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado situado en la casa núm. 7 de la calle de D. Juan de Tapia, la primera subasta de los bienes embargados á Teófila Dueñas Martínez, vecina de Palencia, para hacer efectivas las costas que la fueron impuestas en las diligencias de juicio voluntario de testamentaría que promovió por fallecimiento de su madre Angela Martínez, vecina que fué de esta población, cuyos bienes son los siguientes:

Fincas en término de Astudillo.

1.ª Una tierra pago de Fuente-amarga, de superficie de 7 cuartas, igual á 44 áreas 2 centiáreas; linda Norte de herederos de Simón Sendino, Oriente de los herederos de Eugenio Arce, Mediodía de Victorino Bustillo y Poniente arroyo; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra en el pago de San Martín, de superficie de 21 cuartas, igual á una hectárea, 32 áreas 9 centiáreas; linda Oriente camino, Norte tierra de Juan Pérez, Mediodía de Francisco Aguado y Poniente de Carlos Ercilla; tasada en 280 pesetas.

3.ª Una casa calle del Hospital, núm. 4, de superficie 70 centiáreas, ó sean 891 piés cuadrados; linda derecha entrando otra de herederos de Santiago Abad, izquierda de Anselmo Duque y espalda de María Sendino; tasada en 100 pesetas.

4.ª Una viña pago de Campo, de superficie de 5 cuartas, igual á 31 áreas 16 centiáreas; linda Norte de

herederos de Andrés Castaño, Mediodía otra de Francisco Dueñas, Oriente de Manuel Ortega y Poniente de herederos de Mariano Duque; tasada en 125 pesetas.

5.ª La sexta parte de la mitad de una casa calle de las Puertas de Revilla, de superficie toda ella de 400 metros cuadrados; linda derecha entrando con otra de D. Octaviano Santoyo, izquierda de D. Nemesio Casado, espalda de Teodoro Varas, de los herederos de Maximiano Andrés y calle de la Herreneja; tasada dicha sexta parte de casa en 450 pesetas.

Ropas y efectos.

1.º Tres sillas ó sillones; tasados en 15 pesetas.

2.º Un cuadro de la Virgen del Rosario; tasado en 5 pesetas.

3.º Otro cuadro de la Virgen del Carmen; tasado en 5 pesetas.

4.º Ocho sábanas en regular uso; tasadas en 24 pesetas.

5.º Cinco almohadones en regular uso; tasados en 2 pesetas 50 céntimos.

6.º Dos colchas de percal, de color; tasadas en 5 pesetas.

7.º Una manta blanca; tasada en 5 pesetas.

8.º Una colcha de lana; tasada en 5 pesetas.

9.º Dos colchas de algodón blanco; tasadas en 6 pesetas.

10. Una manta de muestra; tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

Advertencias.

Los efectos y ropas se hallan en poder de Francisco Dueñas, como depositario, donde podrán verlo los que deseen tomar parte en la subasta; las fincas deslindadas no tienen carga alguna y pertenecen á la Teófila por herencia de su madre Angela Martínez, de las que tienen el oportuno testimonio de hijuela; no las tienen inscritas á su nombre hasta la fecha; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por 100 del valor de los bienes, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; los títulos no han sido presentados.

Dado en Astudillo á veinte de Abril de mil novecientos diez.—Epifanio Díez.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés.

Juzgado municipal de Espinosa de Villagonzalo.

Se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que se proveerán en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 de dicho Reglamento, ó cualquier otro que acredite su aptitud para el desempeño del cargo durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente que tuviere

lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL del presente edicto.

Como sueldo lo que regulen los Aranceles.

Dado en Espinosa de Villagonzalo á 20 de Abril de 1910.—El Juez, Lorenzo Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Acordado nuevamente por esta Corporación proceder á la ejecución de las obras de un edificio de planta baja destinado á Escuela pública y habitación independiente para la Maestra, en el pueblo de Villanueva del Río, agregado de esta villa, las cuales se efectuarán con arreglo al plano rectificado, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones facultativas del proyecto general y las económicas formadas por el Ayuntamiento, se anuncia la subasta de dichas obras por medio del presente para el día 29 de Mayo próximo venidero á las once en punto de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde, el Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que el expediente que se instruye con todos los documentos que á él se aportan como necesarios para la subasta y á los que han de sujetarse las obras indicadas, como así bien el tipo de las mismas, se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que puedan enterarse los que como licitadores deseen tomar parte en aquélla y presentar sus proposiciones por escrito y en pliegos cerrados en la primera media hora, haciéndose la adjudicación en favor del postor que más ventajas hiciere rebajando el precio ó coste de las mencionadas obras.

Villoldo 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado de las condiciones de la subasta pública para la contrata de las obras de construcción de un nuevo edificio de planta baja para Escuela y casa habitación independiente para la Profesora en el pueblo de Villanueva del Río, agregado de Villoldo, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción al plano rectificado, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En el día 29 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, la subasta pública del derribo de una panera que estuvo destinada á Pósito en el agregado de Villanueva del Río y la venta de todos sus materiales utilizables, para lo cual se halla legalmente autoriza-

da la Corporación por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, así como también para enajenar el solar que ocupa dicha panera. Las condiciones y demás requisitos necesarios á la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la celebración de aquélla para las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Villoldo 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Construcción de un pozo artesiano.

En virtud de lo dispuesto en el caso 6.º del art. 41 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con la autorización necesaria, se admiten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Mayo próximo, para la contratación de construcción de un pozo artesiano, en el sitio designado por la Corporación, titulado Plantío, en las inmediaciones de esta población, cuya perforación será de 150 metros señalados en el estado reseñado á la terminación del pliego de condiciones por escala de precios, base de la contratación, cuyo importe asciende á 8.125 pesetas, perforación, entubación y materiales, todo de cuenta del contratista.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía de la obra será el 5 por 100 de la cantidad que importa la tasación arriba expresada.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día.... núm.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la obra de un pozo artesiano en el sitio del Plantío, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) en que se comprometo el proponente, siendo todos los gastos de su cuenta.

Baltanás 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Claudio Cabezudo.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en circular de 25 de Febrero de 1909 y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 6 de Marzo último, se procederá á la celebración de primera subasta el día 16 de Mayo próximo en el Salón de Actos públicos de la casa de la villa, para la enajenación en venta de las fincas rústicas pertenecientes al Pósito municipal de la

misma que á continuación se deslindan, dando principio el acto á las diez y terminando á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación que á cada una se señala y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, la cual será presidida por la Junta que determina la circular de 13 de Septiembre de 1907.

1.ª Una tierra en el término de esta villa de Boada de Campos, al pago llamado Prado Redondo, de cabida nueve cuartas, igual á sesenta y tres áreas; linda Oriente y Norte tierra de Melchora Sánchez, Mediodía con el prado y Poniente con otra de Antonio Alonso; tasada ó valorada para la venta en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra al Camino de Ampudia, en el mismo término, de cabida de cinco cuartas, igual á treinta y cinco áreas; linda Oriente tierra de Hipólito Rivas, Mediodía la de Venancio Escobar, Poniente camino del pago y Norte otra de Fernando Atienza; valorada para la venta en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Y otra tierra en el mismo término, al pago de Valcabado, de cabida de ocho cuartas, igual á cincuenta y seis áreas; linda Oriente y Mediodía tierra de Celestino García, Poniente otra de Pablo Estéban y Norte otra de Paulino García; valorada en ciento sesenta pesetas.

Boada de Campos 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Nicesio Ruiz.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de años anteriores ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les ha instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Palencia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta de Palencia.

Mozos á quienes se cita.

Reemplazo de 1910.

Número 3 del sorteo.—Ricardo Mínguez García, hijo de Gregorio y Pascuala.

Número 5 del sorteo.—Toribio Mesones Escudero, hijo de Manuel y María.

Número 6 del sorteo.—Germiniano Paredes Masa, hijo de Mariano y Catalina.

Número 24 del sorteo.—Dimas Giménez Escudero, hijo de Pedro y María.

Número 27 del sorteo.—Miguel Conde Miguel, hijo de Zoilo y Eustaquia.

Número 29 del sorteo.—Pascual Antolín Gutiérrez, hijo de Toribio y María Nieves.

Número 34 del sorteo.—Casáreo Balbás de la Llana, hijo de Vicente y Faustina.

Número 35 del sorteo.—Santos Calzada García, hijo de Segundo y María.

Reemplazo de 1909.

Número 2 del sorteo.—Eulogio Pérez Villullas, hijo de Julian y Enriqueta.

Dueñas 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminados por la Junta municipal repartidora los repartimientos extraordinarios de paja, pastos, Guardas de campo y ganado mayor con el fin de cubrir atenciones del presupuesto municipal del año corriente, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarles y exponer las reclamaciones que contra los mismos crean procedentes, pasado dicho plazo y que principiará á contarse desde el en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Guaza 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Mário Melero.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Desde este día al 15 del próximo mes de Mayo, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan experimentado los contribuyentes de este distrito en los tres conceptos que comprende la contribución territorial, acompañando á la vez los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales ó nota de estar exentos, al objeto de formar el apéndice, base del repartimiento que ha de formarse para el año de 1911.

Las relaciones que se presenten después de las fechas indicadas se tendrán en cuenta para el año siguiente al de 1911.

Baños de Cerrato 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Graciano Pablo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.